

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 1 de septiembre de 2003, por la que se regula el procedimiento de autorización y desarrollo de cursos para formar al personal que realice operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo de legionelosis, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el Artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la legislación básica del Estado, para el desarrollo de legislación y ejecución en materia de seguridad e higiene y normas adicionales de protección del medio ambiente, y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1 y 40.2 de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

El Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, establece en su artículo 13 que todo el personal que trabaje en las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario, deberá realizar los cursos que a tal efecto homologue el Ministerio de Sanidad y Consumo a propuesta de las Comunidades Autónomas correspondientes, de acuerdo con la Orden SCO/317/2003, de 7 febrero, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.

En base a esta homologación, las Comunidades Autónomas podrán autorizar los cursos que se ajusten a los modelos homologados, correspondiéndole a éstas, a través de sus órganos competentes, el control de las actividades de las entidades que organicen los cursos, los contenidos de los mismos, el profesorado, la expedición de los certificados y cualquier otra circunstancia que consideren conveniente, quedando sometidas las entidades a las normas de vigilancia e inspección. Es por lo que se hace necesario establecer en la Comunidad Autónoma de Extremadura una serie de normas subsidiarias que clasifiquen y faciliten el operativo logístico y administrativo establecido en la norma estatal.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-

La presente Orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de

autorización y desarrollo de los cursos destinados a la formación del personal dedicado a las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo de legionelosis, de acuerdo con lo establecido en la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero.

Artículo 2.-

La presente Disposición será de aplicación a todas las entidades formadoras que en el ámbito de esta Comunidad Autónoma pretendan desarrollar e impartir los cursos dirigidos al personal dedicado a las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario, entendiéndose como tal el control higiénico-sanitario y las operaciones de mantenimiento y tratamiento de las instalaciones de riesgo de legionelosis objeto del artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio.

Artículo 3.-

A los efectos de esta Orden, se entiende por entidad formadora, las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, que deseen realizar actividades de formación del personal dedicado a operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo de legionelosis.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO MUTUO DE CURSOS Y CELEBRACIÓN DE EDICIONES

Artículo 4.-

En la Comunidad Autónoma de Extremadura el programa del curso homologado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, tiene una duración de 30 horas y su contenido se relaciona en el Anexo I de la presente norma.

La Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria autorizará los cursos que se ajusten como mínimo al contenido y duración del programa homologado, y sean ofertados por entidades formadoras que den cumplimiento a las normas de calidad desarrolladas en la presente Orden.

Artículo 5.-

La autorización de un curso deberá solicitarse a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria directamente o a través de los cauces legalmente establecidos.

Junto con la solicitud (Anexo II) deberá ser aportada la siguiente documentación:

1. Entidad formadora: denominación, razón social, titularidad pública o privada, fotocopia de CIF o NIF.

2. Denominación del curso. Número de ediciones programadas a la fecha de presentación de ésta (documentación, fecha y lugares previstos de celebración, número máximo de alumnos por edición y datos relativos al coordinador de las ediciones (Anexo III).

3. Coordinador del curso, con su titulación y experiencia.

4. Personal docente, con titulación y experiencia.

5. Programa docente y duración: número de días, número de horas (tanto teóricas como prácticas) por módulos.

6. Lugar, infraestructura y metodología disponible para la realización de la parte teórica, conforme a lo establecido en las normas de calidad.

7. Lugar, infraestructura y metodología disponible para la realización de la parte práctica, conforme a lo establecido en las normas de calidad.

8. Modelo de certificado de aprovechamiento, que incluirá como mínimo el contenido del Anexo IV.

Una vez valorada la documentación, se otorgará por parte de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, la correspondiente resolución de autorización del curso.

La autoliquidación de la tasa correspondiente a la emisión del informe de autorización y a la expedición de la autorización sanitaria del curso, se efectuará según cuantía determinada por la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.-

El reconocimiento de un curso autorizado por otra Comunidad Autónoma o por las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, será solicitado a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, directamente o a través de los cauces legalmente establecidos.

Junto con la solicitud (Anexo II) se aportará la documentación requerida en el artículo 5, además de la copia legalizada y/o compulsada de la primera autorización objeto de reconocimiento.

Artículo 7.-

Todo curso autorizado se podrá celebrar tantas veces como sea necesario, siempre que sean mantenidos los requisitos para su autorización y sean comunicados por escrito y vía fax a la Dirección de Salud del Área donde se impartan, con una antelación mínima de 15 días hábiles al comienzo de la edición, cumplimentando debidamente

el Anexo V y presentando en su caso, cualquier documentación relativa a posibles modificaciones circunstanciales (profesorado, metodología...) que dieron lugar a la autorización inicial.

Cuando por circunstancias varias y siempre justificadas la edición finalmente no se pueda llevar a cabo, se notificará su anulación por escrito y vía fax a la Dirección de Salud del Área una semana antes de su comienzo.

CAPÍTULO III. SOBRE LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS CURSOS

Artículo 8.-

La organización, el contenido y las pruebas de evaluación de los cursos impartidos dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán ser homogéneos. Para ello las entidades formadoras que impartan los cursos autorizados asegurarán el cumplimiento de las siguientes normas de calidad:

8.1. Locales, instalaciones, metodología y material

Las entidades dispondrán de un local adecuado, en cuanto a espacio y número de plazas de asientos, que será como mínimo igual al número de alumnos inscritos en el curso. El local destinado a la impartición del curso estará dotado de los recursos necesarios para ofrecer una formación de calidad, (proyector de transparencias, vídeo, televisión, pizarras). Las instalaciones elegidas para las visitas prácticas no entrañarán riesgo para los alumnos y serán representativas en cuanto a funcionamiento y generalidad de las mismas.

Se reflejará la metodología a emplear por el profesor, que deberá de basarse en la participación activa de los alumnos, concretando los conceptos que se van a impartir, su temporalización y los medios que se van a utilizar.

Se dispondrá de los materiales y los métodos necesarios y adecuados para la correcta realización de la parte teórica, debiendo entregar al alumno la documentación más relevante debidamente encuadrada, evitando la entrega de hojas sueltas. La documentación estará a disposición de la autoridad sanitaria competente, que podrá exigirla y valorarla adecuadamente.

En cuanto a la parte práctica, se pondrá a disposición de los alumnos: equipos de medición en el propio local donde se imparte el curso, materiales para toma de muestras y elementos de seguridad en número suficiente y adecuados para la actividad a realizar.

8.2. Numero máximo de alumnos

El número máximo de alumnos será de 25 por cada edición del curso. Los alumnos deberán presentar certificado médico oficial de

no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de sus funciones.

8.3. Numero máximo de horas lectivas diarias

El número máximo diario de horas a impartir será de 5 horas en jornada continua y de 7 horas en jornada partida. El horario diario de clases no se podrá prolongar por encima de las 22:00 horas.

8.4. Profesorado y coordinación

La entidad organizadora propondrá por cada unidad temática, al profesorado con su correspondiente titulación, que será en todo caso relacionada con la materia a impartir (Ingeniero Superior Industrial, Licenciado en Farmacia, Química, Medicina, ATS/DUE) acreditando su experiencia en ese campo.

El número mínimo de coordinadores será de 1 por cada edición que se celebre del curso.

8.5. Control de asistencia y puntualidad

La entidad organizadora garantizará el cumplimiento en cuanto a normas de puntualidad y asistencia de los alumnos. El primer día de curso, antes del inicio de las clases, deberá estar configurada la lista de alumnos asistentes. Todos los días, los alumnos asistentes habrán de firmar en una Hoja de Asistencia (Anexo VI) que incluirá de forma legible la relación de todos los alumnos por orden alfabético y deberá ser firmada por el coordinador correspondiente. Serán demandadas por el personal de la Administración Autonómica que supervise el curso, debiendo estar al día.

La asistencia será obligada al 100% de las horas lectivas y sólo por causa justificada y debidamente acreditada, se permitiría la ausencia al 10% del total de las horas lectivas. Los alumnos que hayan superado una inasistencia del 10% de la duración del curso, deberán realizarlo nuevamente para la obtención del correspondiente certificado.

8.6. Prueba de evaluación.

Al inicio de la edición del curso se hará entrega a los alumnos de las normas de la convocatoria de examen, que contendrá los datos relativos a la fecha, lugar, horario, tipo de examen, material necesario y criterios de puntuación.

Al finalizar cada edición del curso, se celebrará la prueba de evaluación escrita, de 1 hora de duración, cuyo nivel será acorde con el de la formación impartida. La prueba consistirá en un examen tipo test de 25 preguntas con 4 posibles respuestas, una de las cuales será correcta.

La puntuación de la prueba será numérica, valorando cada pregunta con un punto sobre veinticinco si es correcta, cero puntos si no se contesta y restando un tercio de punto si se contesta erróneamente. La puntuación final se calculará sobre una nota máxima de 10 y se considerará “apto” si obtiene un mínimo de 5 puntos.

Cada alumno tendrá derecho a dos convocatorias de examen por curso autorizado. Si no supera las dos pruebas, deberá realizar nuevamente el curso.

8.7. Modelo de certificado.

Las entidades que desarrollen estos cursos, expedirán un certificado de aprovechamiento para los alumnos que hayan asistido a todas las clases (con la excepción anteriormente mencionada) y superen la prueba de evaluación. El contenido mínimo del certificado se ajustará al modelo del Anexo IV.

8.8. En el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de finalización de la edición del curso, se remitirá a la Dirección de Salud del Área donde se hayan celebrado la siguiente documentación:

- Fotocopia de hojas de asistencia diaria de los alumnos, debidamente cumplimentadas (Anexo VI).
- Fotocopia de certificados médicos oficiales correspondientes a los alumnos.
- Copia de la prueba de evaluación.
- Listado de los alumnos que hayan superado la prueba de evaluación con los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección, teléfono, D.N.I., empresa para la que presta sus servicios y fecha de expedición de los certificados de aprovechamiento, tanto en papel según modelo del Anexo VII como en hoja de cálculo en soporte informático. No deberán incluirse los alumnos que hayan superado las faltas de asistencia permitidas.

CAPÍTULO IV. REGISTRO DE ENTIDADES DE FORMACIÓN AUTORIZADAS

Artículo 9.-

Con el fin de mejorar la gestión del control organizativo y funcional de esta Norma, se crea adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, el Registro de Entidades de Formación autorizadas para desarrollar y/o impartir cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones de riesgo de legionelosis, en adelante Registro, en el que serán inscritas de oficio las entidades de formación, una vez haya sido concedida la autorización del curso.

Los datos del Registro serán públicos, atendiendo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, previa incoación del oportuno expediente, podrá dar de baja en el Registro a la entidad formadora, cuando se incumplan las condiciones que establecidas en esta Orden.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 10.-

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de sus órganos técnicos y de las Direcciones de Salud de Área, el control de las actividades de: las entidades formadoras que organicen los cursos, los contenidos de los mismos, el profesorado, la expedición de los certificados y cualquier otra circunstancia que consideren conveniente, quedando sometidas las entidades a las normas de vigilancia e inspección.

Artículo 11.-

La Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, previa incoación del oportuno expediente, podrá anular la autorización administrativa del curso, cuando se incumplan las condiciones establecidas en esta Orden.

Artículo 12.-

En el caso de incumplimiento o desconocimiento por parte del personal de mantenimiento de las prácticas correctas de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones, la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, previa incoación del correspondiente expediente, podrá retirarle la acreditación de la formación y en consecuencia, habrá de abstenerse de realizar dichas tareas de mantenimiento, hasta que acredite realizar un nuevo curso de formación y superar las pruebas correspondientes que garanticen los conocimientos adecuados.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-

Se faculta al Director General de Consumo y Salud Comunitaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de septiembre de 2003.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

1. IMPORTANCIA SANITARIA DE LA LEGIONELOSIS (3 horas).

Biología y ecología del agente causal.

Descripción de la enfermedad y población de riesgo.

Cadena epidemiológica. Sistemas de vigilancia epidemiológica.

Instalaciones de riesgo. Acceso de Legionella las instalaciones.

2. ÁMBITO LEGISLATIVO (3 horas).

Introducción a las bases jurídicas de la responsabilidad de las empresas en la prestación de servicios para la prevención de la legionelosis, incluyendo la formación actualizada de sus trabajadores.

Normativa relacionada con la prevención y control de la legionelosis, las sustancias y preparados peligrosos, agua de consumo

humano, plaguicidas y biocidas, instalaciones térmicas de edificios y vertidos industriales.

3. CALIDAD DEL AGUA, CRITERIOS GENERALES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN (5 horas).

Origen del agua de aporte. Autorizaciones administrativas. Controles analíticos.

Características de los materiales en las instalaciones de riesgo en relación con la proliferación de Legionella.

Buenas prácticas de limpieza y desinfección.

Tipos de productos: desinfectantes, antiincrustantes, antioxidantes, biodispersantes, neutralizantes, etc. Registro de productos. Desinfectantes autorizados.

Tratamiento del agua: corrección química y acondicionamiento en las diferentes instalaciones.

Dosificadores automáticos y semiautomáticos.

Preparación de disoluciones a distintas concentraciones. Otros tipos de desinfección: físicos y fisicoquímicos.

4. SALUD PÚBLICA Y SALUD LABORAL (2 horas).

Marco normativo (*).

Riesgos laborales biológicos. Riesgos y daños para la salud derivados del uso de productos químicos.

Gestión de envases y residuos.

Medidas y equipos de prevención.

5. INSTALACIONES DE RIESGO INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RD 909/2001 (6 horas).

Diseño, funcionamiento y modelos de instalaciones de riesgo.

Notificación de instalaciones de riesgo según normativa vigente.

Estructura básica de programas de mantenimiento, tratamientos y aspectos específicos de los mismos, según tipo de instalación.

Controles analíticos.

Toma de muestras y procedimiento para éstas en investigación de *Legionella*, análisis microbiológico y físico-químico.

6. IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS. ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTROL (3 horas).

Evaluación de riesgos, identificación de puntos críticos, elaboración de programas de control, y medidas correctoras según tipo de instalaciones de riesgo.

7. PRÁCTICAS (7 horas).

Visitas a las instalaciones.

Elaboración de un plan de autocontrol: evaluación del riesgo y determinación de puntos críticos.

Tomas de muestras y mediciones “in situ” de temperatura y desinfectante residual.

Interpretación de la etiqueta de productos químicos. Preparación de disoluciones de productos a distintas concentraciones.

Cumplimentación de hojas de registro de mantenimiento.

Buenas prácticas y medidas de seguridad en los tratamientos.

8. EVALUACIÓN (1 hora).

Al final de cada edición, se celebrará prueba escrita sobre los contenidos del curso.

(*)

• R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

• R.D. 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. R.D. 99/2003, de 24 de enero, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

• R.D. 255/2003, 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

• R.D. 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua destinada a consumo humano.

• R.D. 3349/1983 de plaguicidas, modificaciones y normativa de las CCAA sobre ROESP.

• R.D. 1054/2002 por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

• R.D. 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias (ITE) que establece las condiciones que deben cumplir las instalaciones térmicas de los edificios (calefacción, climatización, y agua caliente sanitaria).

• Norma UNE 100-030-2001 sobre climatización.

• Normativa estatal y/o de la CCAA relativa a vertidos de aguas residuales industriales

• Legislación autonómica.

• Legislación comunitaria.

Otras legislaciones aplicables a la fecha de realización del curso.

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA OPERACIONES DE MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALACIONES DE RIESGO DE LEGIONELOSIS

I	DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE				
ENTIDAD FORMADORA				CIF/NIF	
DOMICILIO					CÓDIGO POSTAL
MUNICIPIO		PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	E-mail
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX

II	DATOS DEL CURSO A IMPARTIR
DENOMINACIÓN	
OBJETO DE LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN <input type="checkbox"/> RECONOCIMIENTO DEL CURSO AUTORIZADO POR LA/S COMUNIDAD/ES AUTÓNOMA/S DE	

III	DOCUMENTACIÓN APORTADA
1	
2	
3	
4	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación aportada, me COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la Orden de 1 de septiembre de 2003 y SOLICITO la autorización del curso arriba reseñado.

En a de de

EL INTERESADO

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

ANEXO III

DENOMINACIÓN DEL CURSO
 Organizado por:

Nº edición	FECHA DE CELEBRACIÓN PREVISTA		LUGAR DE CELEBRACIÓN Centro, domicilio , localidad	Nº máximo alumnos	COORDINADOR DEL CURSO	
	Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)			Nombre y apellidos	Teléfono, fax

En a de

Fdo:.....
 Representante legal de la Entidad Formadora

**ANEXO IV
CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO**

D.N.I. :

NOMBRE:

1^{er} APELLIDO:

2^o APELLIDO:

CURSO:

.....

**AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA,
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, JUNTA DE EXTREMADURA, CON FECHA
.....**

Nº horas teóricas/prácticas: /.....

ENTIDAD FORMADORA:

Representante legal de la entidad formadora:

ESTA CERTIFICACIÓN CADUCA A LOS CINCO AÑOS DE SU EXPEDICIÓN. Se emite de conformidad con la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero, y conforme a la Orden de 1 de septiembre de 2003, por la que se regula el procedimiento de autorización y desarrollo de cursos para formar al personal que realice operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones de riesgo de legionelosis, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En, a de de

Firmado.: D.

Coordinador del curso / Representante Legal de la Entidad Formadora

(Sello de la entidad)

ANEXO V

EDICIÓN N° **del CURSO** desde el día hasta el
Organizado por en la localidad
Coordinador

MODULOS / UNIDAD DIDÁCTICA	N° DE HORAS	HORARIO	FECHA	PROFESOR	LUGAR

En a de de

Fdo.:
Coordinador del curso

DIRECTOR DE SALUD DEL ÁREA SANITARIA DE

ANEXO VI

HOJA DE ASISTENCIA. DÍA .../.../.....

Curso
 N° edición organizado por
 del /.... /..... al /.... /..... en
 Coordinador

N°	APELLIDOS Y NOMBRE (Por orden alfabético)	FIRMA INICIO DE ACTIVIDAD	FIRMA FINAL DE ACTIVIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

En a de de 2.00

Fdo. El Coordinador.....

DIRECTOR DE SALUD DEL ÁREA SANITARIA DE

ANEXO VII

Alumnos que han sido calificados como “aptos” en la prueba de evaluación de la edición del Curso en
 desde el hasta el / / , con un total de horas lectivas. Coordinador
 Fecha de expedición de los certificados de aprovechamiento: / /

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE (Por orden alfabético)	D.N.I./N.I.F.	DIRECCIÓN Y TELÉFONO	EMPRESA PARA LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

En a de de
 Fdo El Coordinador
DIRECTOR DE SALUD DEL ÁREA SANITARIA DE